

IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA QUIMICOS Y MAS MASSQUIMICA
S.A.

Guayaquil 7 de diciembre 2020

Señor

MASSUH LOAIZA JOSE GABRIEL

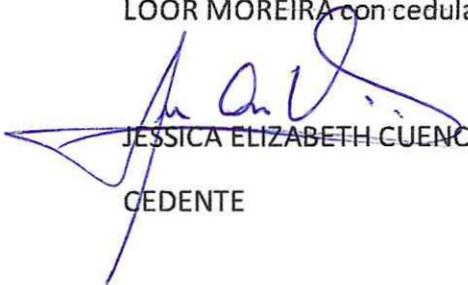
GERENTE GENERAL

Ciudad.

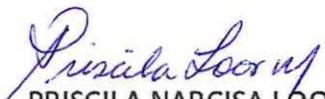
De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, hemos procedido a realizar la siguiente transferencia de acciones en la compañía con expediente 309177, a usted atentamente digo y solicito:

La Señora JESSICA ELIZABETH CUENCA VERA portadora de cedula de ciudadanía No.091436307-2 de nacionalidad ecuatoriana, Cede y transfiere DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y normativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una pagada en su cien por ciento de su valor a Favor de PRISCILA NARCISA LOOR MOREIRA con cedula de ciudadanía No.091790847-7 nacionalidad ecuatoriana



JESSICA ELIZABETH CUENCA VERA
CEDENTE



PRISCILA NARCISA LOOR MOREIRA
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. 091790847-7

LOOR MOREIRA PRISCILA NARCISA
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-03-29
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO





INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: EMPRESARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LOOR ACOSTA NEUS LEON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MOREIRA CRUZ CELESTE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2018-05-28
FECHA DE EXPIRACION: 2028-05-28

E4343V4444
001420383

Priscila Leon M.
FIRMA DEL CEDULADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0221 F JUNTA No.
0221 - 339 CERTIFICADO No.
0917908477 CEDULA No.

LOOR MOREIRA PRISCILA NARCISA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCPS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Priscila Leon
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA QUIMICOS Y MAS MASSQUIMICA
S.A.

Guayaquil 7 de diciembre 2020

Señor

MASSUH LOAIZA JOSE GABRIEL

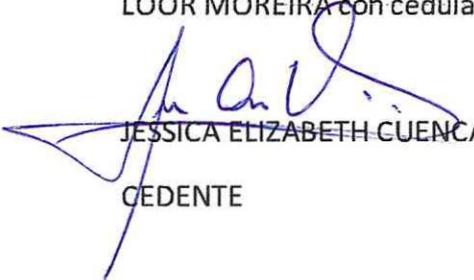
GERENTE GENERAL

Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, hemos procedido a realizar la siguiente transferencia de acciones en la compañía con expediente 309177, a usted atentamente digo y solicito:

La Señora JESSICA ELIZABETH CUENCA VERA portadora de cedula de ciudadanía No.091436307-2 de nacionalidad ecuatoriana, Cede y transfiere DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y normativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una pagada en su cien por ciento de su valor a Favor de PRISCILA NARCISA LOOR MOREIRA con cedula de ciudadanía No.091790847-7 nacionalidad ecuatoriana



JESSICA ELIZABETH CUENCA VERA

CEDENTE



PRISCILA NARCISA LOOR MOREIRA

CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. 091790847-7

APellidos y Nombres: **LOOR MOREIRA PRISCILA NARCISA**

Lugar de nacimiento: **LOS RIOS QUEVEDO QUEVEDO**

Fecha de nacimiento: **1979-03-29**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **MUJER**

Estado civil: **DIVORCIADO**





INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION: **EMPRESARIO**

Apellidos y nombres del padre: **LOOR ACOSTA NEUS LEON**

Apellidos y nombres de la madre: **MOREIRA CRUZ CELESTE**

Lugar y fecha de expedición: **GUAYAQUIL 2018-05-28**

Fecha de expiración: **2028-05-28**

E4343V4444

001426383

15M 18 04 1013 01 136

Priscila Leon M.

DIRECCION GENERAL FIRMA DEL CEDULADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0221 F JUNTA No. 0221 - 339 CERTIFICADO No. 0917908477 CEDULA No.

LOOR MOREIRA PRISCILA NARCISA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **GUAYAS**

CANTÓN: **GUAYAQUIL**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

PARROQUIA: **TARQUI**

ZONA: **1**





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCPS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Priscila Leon

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV





FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Juicio No: 0932420030006. GUAYAQUIL, 09 de Mayo del 2003, a las 09:42:32 de la tarde.

VISTOS: Al fojas 06 comparece JESSICA ELIZABETH CUENCA VERA, manifestando que desde 3 de mayo de 1996, se encuentra unida por el vínculo matrimonial al señor Gonzalo Francisco Calderón Coello, procreando dentro del matrimonio dos hijos menores que responden a los nombres de Nicole Alejandra y Gonzalo Francisco Calderón Cuenca, de 3 y 2 años de edad, respectivamente. Durante los años de matrimonio no han adquirido bienes muebles e inmuebles de ninguna naturaleza. Que desde hace varios años hasta la presente fecha, su cónyuge la ha convertido en víctima de constantes agresiones verbales y físicas, maltrato psicológico, injurias graves y actitud hostil que ponen de manifiesto un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, habiéndose vuelto imposible que exista paz en el hogar, al extremo que por varios meses su cónyuge, esto es el demandado llegaba al domicilio y en la forma acostumbrada, a voz en cuello empezaba a proferirle toda suerte de insultos, agravios, injurias y ofensas lesivas al honor de la compareciente, sin importarle en lo más mínimo la presencia de los hijos menores y que todo el vecindario escuchara los improperios que vertía en su contra, tales como "hija de puta", "deberías largarte de la casa, buena para nada", "farsante", "eres una puta y una zorra", "desgraciada" y un sinnúmero más de ofensas y epítetos injuriosos que dañan su honra y dignidad. Convirtiéndola también en víctima de agresiones físicas tales como la detalladas en la denuncia presentada en la Comisaría de la Mujer y la Familia, denuncia que se encuentra registrada con el # 4485-02, sin que en ningún momento hayan cedido ni las agresiones, ni la hostilidad de parte del demandado en contra de la compareciente. El demandado, Gonzalo Francisco Calderón Coello siempre hizo y/o hecho gala de una actitud irresponsable, dejando sobre los hombros de la accionante la carga de la manutención del hogar, ha corrido con los gastos de alimentación, vestuario, gastos médicos, de habitación, y otros tantos gastos que involucran la buena crianza de los menores hijos comunes del matrimonio. La ha hecho víctima de injurias calumniosas, sin respetar el hogar, lugar de trabajo, al extremo que el día 26 de diciembre del 2002, mientras se encontraba en compañía de sus hijos menores en casa de su madre, se hizo presente el demandado para acto seguido, como de costumbre, sin mediar motivo alguno de su parte, en una actitud leve, hostil y agresiva, voz en cuello, procede a proferirle toda suerte de insultos, agravios, improperios, razón por la cual los miembros de la Policía Nacional

MARGUADO
6/6/2003

ante el escándalo público protagonizado por el demandado, se vieron precisado a reducirlo a prisión. - Con los antecedentes expuestos y amparada en el Art 109, causal 3 del Código Civil, acude ante el suscrito Juez, para demandar, como en efecto ZAD demanda, en juicio verbal sumario al señor GONZALO FRANCISCO CALDERÓN DE COELLO, para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une; Que se resuelva la mantención de los hijos del matrimonio. Admitida la demanda al trámite, se dispuso citar al demandado, dándose éste por citado, de conformidad con el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, a fojas 11, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, provistos de curador ad-litem los hijos habidos en el matrimonio (fs 19); convocada y realizada la audiencia de conciliación, se dio apertura y finalizó el término de prueba con la producción de las que constan en autos, el estado de la causa es el de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido, pues no se observa violación del trámite, ni omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera influir en la decisión de la causa. SEGUNDO: La actora con el documento de fojas 4, ha justificado la existencia del contrato matrimonial celebrado en Guayaquil, el 3 de mayo de 1996, inscrito en el Tomo 3-A, en la Página 293, Acta 1097, del Libro de Registro de Matrimonio, del mismo año. TERCERO: Con las declaraciones testimoniales de Germán Arturo Llerena Hidalgo, Patricia Verónica de la Rosa Macharé y Priscila Alexandra Palomino Uda, que corren a fojas 50, 50 vta. 52, de los autos, así como la ratificación de la voluntad del demandado disolver también la sociedad conyugal, la compareciente ha sustentado su pretensión. CUARTO: En fojas 61, se realizó la audiencia socio-económica acordando que los hijos habidos en el matrimonio, Nicole Alejandra y Gonzalo Francisco Calderón Cuenca, quedarán bajo el cuidado de la madre, que el padre le pasará treinta dólares mensuales, que los visitará los días sábados de 10h00 a 18h00, aceptando la actora los términos establecidos en la audiencia por parte del demandado, dejando aclarado que si cambiara la situación económica del padre, se estarán interponiendo las reclamaciones de aumento de pensión alimenticias a favor de los menores. - Por las consideraciones que preceden el suscrito Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara con lugar la demanda y consecuentemente de acuerdo al Art. 109, causal 3 del Código Civil, disuelto el vínculo matrimonial que une a GONZALO FRANCISCO CALDERÓN COELLO con YESSICA ELIZABETH CUENCA VERA, virtud del contrato matrimonial celebrado en Guayaquil, el 3 de mayo de 1996, cuyos datos relativos a su inscripción se



FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

encuentran anotados en el considerando segundo de este fallo .- En cuanto a la situación económica familiar de los menores Gonzalo Francisco y Nicole Alejandra Calderón Cuenca, se aprueba el acuerdo a que llegaron las partes en la audiencia socio económica, dejándose aclarado que las pensiones alimenticias serán pagadas por mesadas adelantadas.- Ejecutoriada esta sentencia, subinscribasela al margen de la partida de matrimonio en el Registro Civil de esta ciudad, para cuyo efecto, la Secretaria del despacho confiera las copias certificadas que fueren menester.- Dese lectura.- Notifíquese.-

Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.- CERTIFICO: Que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Guayaquil, 15 de mayo del 2003.-f) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.- CERTIFICO: Esta copia es igual a su original, la misma que se encuentra dentro del juicio No. 006-03-2, seguido por Jessica Elizabeth Cuenca Vera en contra de Gonzalo Francisco Calderón Coello, la que confiero por mandato judicial y a la que me remito en caso necesario.-

--- Guayaquil, 27 de mayo del 2003

Edith Barragán Ruiz
SECRETARIA
JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL

